



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12631.3/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 19 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- "El 12.12.2022 detecté una aceria en el contador. 49 días después de comunicárselo a Naturgy, reemplazó el averiado.
 - El 23.2.2023 [REDACTED] emite factura de 586.77 por estimación de consumo del 16.7.2022 al 30.1.2023, 199 días, 2178 kWh, que no se corresponde con el histórico de mi consumo.
 - Solicito que se aplique el apartado 2 del punto 3 de la RDG de Política Energética y Minas de 14.5.2009 que establece cómo debe calcularse la estimación de consumo cuando no se disponga de lectura.
- De la documentación y/o prueba aportada por el reclamante destaca:
- Facturas.
 - Correspondencia con la reclamada.
 - Cálculo de la cantidad que se reclama a [REDACTED]



Comunidad de Madrid

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- El 28.9.2023 [REDACTED] responde aceptando el arbitraje propuesto y afirma que "A raíz del presente expediente y con el fin de velar por los intereses del cliente, el 28/9/2023 solicitamos a la distribuidora lo siguiente: Revisión del cálculo realizado. Valorar posible indemnización. En caso de que no proceda indicarlo. Refacturar el periodo de la complementaria con histórico de consumo del año anterior para el mismo periodo, si procede. Una vez obtenida la respuesta, realizaremos un nuevo escrito para informar a esta Junta Arbitral".

2.- Dar audiencia a las partes

El reclamante se reafirma en sus alegaciones.

[REDACTED] no comparece, por lo que se desconoce la respuesta que obtuvo de la distribuidora.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que el apartado tercero de la "Resolución de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales" atribuye a las comercializadoras la obligación de calcular el consumo estimado de acuerdo con el procedimiento allí establecido, y, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la reclamación de [REDACTED] y ordenar a [REDACTED] que recalculé la factura emitida para el periodo comprendido entre el 16.7.2022 y el 30.1.2023 aplicando la fórmula del apartado 2 del punto 3 de la Resolución de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales, y tomando para ello el consumo histórico del consumidor.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez



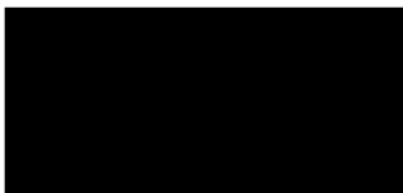
Comunidad de Madrid

naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

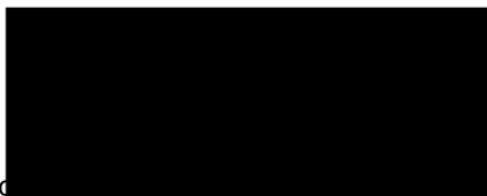
Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

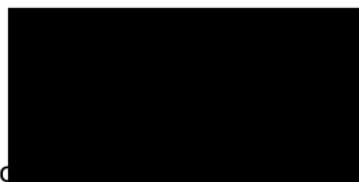


VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



Fdo



Fdo